



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de las dependencias ministeriales correspondientes, encuadre debidamente las Contrataciones de la Administración Pública en el periodo de emergencia a los principios de razonabilidad del Derecho Administrativo y del Derecho Contractual, y en específico a lo ya preceptuado por el Dto 1023/01 a fin de responder con eficacia y transparencia a la crisis.

Ingrid Jetter
Diputada de la Nación

Cofirmantes:

Diputada Virginia Cornejo, Diputado Julio E. Sahad, Diputado Hernán Berisso, Diputado David P. Schlereth, Diputada Adriana N. Ruarte, Diputado Alberto E. Asseff, Diputado Francisco Sanchez



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La situación de emergencia Sanitaria y Económica decretada por el Gobierno Nacional, y ratificada por el Congreso Nacional, al igual que otros decretos reglamentarios en materia de contratación pública, vulneran los principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Contractual Administrativo, aplicables a los distintos procedimientos selectivos y contractuales de las diversas autoridades administrativas, que no se encaminan a lograr en esencia que los mismos sean eficaces y transparentes en la superación de la crisis.

Se observa que uno de los principios de raigambre constitucional como es el de RAZONABILIDAD permanece ausente en los decretos que regulan en el estado de emergencia actual las contrataciones públicas (DNU 260/2020 y 287/2020). Principio, que en cambio si se observa en el Decreto N.1023/PEN/2001 de Regimen Nacional de Contrataciones Públicas.

Por otra parte y más precisamente en el sitio web oficial COMPR.AR se verifican procedimientos de compras del Ministerio de Desarrollo que llaman la atención por las unidades solicitadas y por el proceso de contratación seguido. En efecto, se verifican por ejemplo compras de 3 millones de sémola envases x 500g. y cuyas cantidades adquiridas carecen de un sostén de razonabilidad y de transparencia del proceso de contratación seguido.

Principio de razonabilidad

Efectivamente, la razonabilidad es el principio que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA utiliza como parámetro para determinar cuando las normas dictadas en la emergencia pudieran exceder y anular los principios bases del estado republicano,



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

expresados en nuestra constitución (Véase el Fallo de “Avico” donde se abrazó esta idea, argumentando que “[...] ella es la que está más de acuerdo con nuestra Constitución que no ha reconocido derechos absolutos de propiedad, ni de libertad, sino limitados por las leyes reglamentarias de los mismos, en la forma y extensión que el Congreso, en uso de su atribución legislativa - arts. 14, 28 y 67 de la Constitución - lo estime conveniente, a fin de asegurar el bienestar general; cumpliendo así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el Preámbulo”).

Este principio de razonabilidad funciona como uno de los verdaderos elementos estructurales y unificadores de todo ordenamiento legal, estableciendo un límite a los requisitos arbitrarios o carentes de razón, para limitar la contratación directa que pudiera por ejemplo, ser declarada secreta por razones de seguridad o por defensa nacional y llevada adelante por el Poder Ejecutivo Nacional

Sin embargo y a contramano, tanto del Decreto delegado N° 1023/PEN/2001 como su Decreto reglamentario N° 893/PEN/2012, se ha otorgado amplias atribuciones en materia presupuestaria al jefe de Gabinete, con previsiones que no resultan del todo congruentes con dicho principio, y contrarias a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho todo, dentro de las facultades que les hayan sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales ellas fueron creadas. En tal sentido, no olvidemos que en el ejercicio del gasto público, siempre debe prevalecer una relación de adecuación entre el empleo de los recursos económicos que se administran y los objetivos que se persiguen. Así, una correcta administración, debe sustentarse en un ejercicio ordenado del gasto que alcance los fines perseguidos, sin que esto implique el detrimento de otros, lo que, como consecuencia, distraiga los recursos públicos de manera indebida.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

De esta manera, el logro del fin propuesto es lo que siempre debe orientar al desarrollo del procedimiento, preservando que el fin sea de acorde al interés general (que el interés de la Administración sea cónsone al del administrado). En consecuencia, deberá elegirse el medio de mayor coherencia con el fin perseguido, es decir, aquel adecuado para satisfacerlo **eficaz y proporcionalmente**, lo que obliga esencialmente a que toda medida adoptada sea necesaria y adecuada en relación con el objetivo causa, coherente con los principios generales del Derecho, los propios del Derecho Administrativo y los fines que hubieren justificado el dictado de la medida que se propicia adoptar.

En concreto y como bien se ha dicho, el contenido de dicho principio se centra en tres aspectos fundamentales: a) que la medida debe ser “adecuada (o apropiada)” para el resultado buscado. Esto es, que el medio sea legal y que sirva para el fin buscado; b) que la medida adecuada debe ser “necesaria”. En el sentido de que la autoridad no tiene otro mecanismo a su disposición que sea menos lesivo a la persona afectada; y c) que la medida no debe ser “desproporcionada en sentido estricto”. Lo que importa el alcanzar un balance entre los valores e intereses en juego, en cada caso en particular, por parte de la administración pública.

La Corte suele argumentar que *“la medida del interés público afectado determina la medida de la regulación necesaria para tutelarlos, de modo que la razonabilidad de las mayores restricciones que se impongan deben valorarse en función de la entidad de la crisis que busca superarse”*, CSJN, Fallos 313:1638 (1990), entre muchos otros.

Si bien es cierto que acontecimientos extraordinarios habilitan remedios extraordinarios; empero, los mecanismos ideados para superar la emergencia están sujetos a un límite y éste es su razonabilidad (CSJN, “Della Ghelfa, Darío Ángel y otra c/P.E.N. y otros s/amparo”, Fallos, 330:2074 (2007)).



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Cabe destacar, que cuando se pretende purgar la inconstitucionalidad de un acto de gobierno sobre la base de su utilidad, eficacia o conveniencia [...] los tribunales han de exigir intensamente una demostración plena y convincente de que se trata de una medida insustituible y justa para atender una necesidad cuya satisfacción es impostergable, algo que no surge de la implementación de los mecanismos utilizados para la compra llevada adelante por la Jefatura de Gabinete

Contrataciones públicas en la emergencia de la pandemia del COVID-19

Según el pliego publicado de bases y condiciones 95-0093-CDI20 del corriente ejercicio, se encuadra el presente Expde. de compras de sémola EX2020-56465810-APN-DCYCMDS al DNU 260/20 y posteriormente modificado por DNU 287/20, bajo normas que erróneamente pretenden crear y justificar un mecanismo extraordinario de contratación dada la emergencia sanitaria, que sin embargo el Decreto 1023/01 ya contemplaba.,

Precisamente, el Dto. 1023/01 norma el *REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL*, dando en su art. 25, Inciso D, Apartado 5 el marco adecuado para las contrataciones en emergencia: “...*Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad...*”

Los DNU mencionados habilitan hoy en día al Jefe de Gabinete a...*efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional...* creando sin razón legal un procedimiento paralelo al ya previsto en el Dto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

1023/01, art 25, inc. D, ap.5 y sin sujeción al Derecho Administrativo y Contractual nacional.

No es menos preocupante lo previsto en el Artículo 15 TER -incorporado por DNU 287/20, al DNU 260/20, en el que se expresa que “...deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial” sin especificar plazo alguno para su conocimiento, socavando la transparencia en el acto de contratación e incumpliendo con los principios generales: de razonabilidad y eficacia, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones y responsabilidad (Art. 3 del Dto 1023/01).

Considerando que nuestro País, ha atravesado más de cinco meses de aislamiento social preventivo, que acarrió una baja del 4.5% del PBI en el segundo trimestre de lo que va del año, y que es natural y esperable que las Autoridades Nacionales ya hayan adquirido la experiencia y la competencia de gestión para establecer con mediana precisión planes de reaprovisionamiento eficaces y proporcionales a las necesidades de las diferentes áreas y sectores de la sociedad, es que resulta necesario que los procesos de contrataciones se reajusten a los principios del derecho sin generar inequidades y perjuicios a las arcas más que debilitadas de la administración nacional.

El pueblo argentino, esta viviendo una situación en extremo arriesgada en cuanto a salud, trabajo y seguridad, con el agravante de la incertidumbre por el futuro próximo, que requieren de respuestas claras y eficientes, aplicadas por funcionarios que se apeguen al derecho más que nunca, para garantizar los derechos de todos los ciudadanos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Por todo lo expuesto es que insto al Poder Ejecutivo a ajustar sus contrataciones al derecho, solicitando a mis pares mi acompañen en esta declaración

Ingrid Jetter
Diputada de la Nación

Cofirmantes:

Diputada Virginia Cornejo, Diputado Julio E. Sahad, Diputado Hernán Berisso, Diputado David P. Schlereth, Diputada Adriana N. Ruarte, Diputado Alberto E. Asseff, Diputado Francisco Sanchez



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Anexo I

Pantalla Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Sémola de Trigo EX2020-56465810APN-DCYC-MDS

1 de 12

— + ↺ ↻ | A⁰ Lectura en voz alta | ▾ Dibujar ▾ ▾ Resaltar ▾ ✂ | 🖨️ 📄 📧

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social	
Denominación de la UOC: 95-Dirección de Compras y Contrataciones	
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	

Procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios en la Emergencia. Ley N° 27.541, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 280 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020. Decisiones Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020. Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias N° 53 del 8 de abril de 2020 y N° 55 del 22 de abril de 2020.	Procedimiento N° 95-0093-CDI20	Ejercicio 2020
--	--------------------------------	----------------

N° de Expediente: EX-2020-56465810-APN-DCYC#MDS

Rubro: Alimentos

Objeto: COMPULSA - COVID-19 N° 638/20 - Adquisición de sémola de trigo fina, media o gruesa; o sémola de cocción rápida o de cocimiento rápido.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gov.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.

ACTO DE APERTURA

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gov.ar). En forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Item			
1	211	2126	16	SÉMOLA DE TRIGO FINA, MEDIA O GRUESA; O SÉMOLA DE COCCIÓN RÁPIDA O SÉMOLA DE COCIMIENTO RÁPIDO. Presentación en envases plástico con termoaislado. Con un contenido neto de 500 g. <small>Alusado a las especificaciones del P. A. S.</small>	unidades de 500Gr.	3.000.000



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Anexo II

Pantallas Compr.Ar Objeto: Sémola de Trigo EX2020-56465810APN-DCYC-MDS

Solicitudes de contratación asignadas al proceso

Número solicitud de contratación	Estado	Unidad Ejecutora	Rubro	Tipo de urgencia	Fecha creación
95-153-SCO20	Autorizada en Proceso	95/000 - Dirección General de Administración - MDS	ALIMENTOS	Normal	26/08/2020

Detalle de productos o servicios

Número renglón	Objeto del gasto	Código del ítem	Descripción	Cantidad	Acciones
1	2.1.1	2.1.1-2126.16	SEMOLAS; TIPO: COCCION RAPIDA, PRESENTACION: ENVASE, PESO: 400 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO 1 (PET), CERTICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	3.000.000,00 UNIDAD	Q

Cronograma

Fecha y hora estimada de publicación en el portal

03/09/2020 14:00 Hrs.

Fecha y hora inicio de consultas

03/09/2020 14:01 Hrs.

Fecha y hora inicio recepción de documentos en soporte físico

03/09/2020 14:01 Hrs.

Fecha y hora acto de apertura

11/09/2020 10:00 Hrs.

Fecha y hora final de consultas

04/09/2020 14:00 Hrs.

Fecha y hora fin recepción de documentos en soporte físico

11/09/2020 09:00 Hrs.

Pliego de bases y condiciones generales

Object reference not set to an instance of an object.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Anexo II (continuación)

Pantallas Compr.Ar Objeto: Sémola de Trigo EX2020-56465810APN-DCYC-MDS

2126.16 (PET), CERTICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO UNIDAD

Cronograma

Fecha y hora estimada de publicación en el portal 03/09/2020 14:00 Hrs.	
Fecha y hora inicio de consultas 03/09/2020 14:01 Hrs.	Fecha y hora final de consultas 04/09/2020 14:00 Hrs.
Fecha y hora inicio recepción de documentos en soporte físico 03/09/2020 14:01 Hrs.	Fecha y hora fin recepción de documentos en soporte físico 11/09/2020 09:00 Hrs.
Fecha y hora acto de apertura 11/09/2020 10:00 Hrs.	

Pliego de bases y condiciones generales

Pliego de Bases y Condiciones Generales	Disposición aprobatoria	Fecha creación
IF-2019-98574914-APN-DNCBYS#JGM	DI-2016-01714551-APN-ONC#MM	05/11/2019

Requisitos mínimos de participación

I. Requisitos económicos y financieros

Nº de requisito	Descripción	Tipo de documento
1	SEGUN PLIEGO	

PLIEG-2020-57389...pdf

Mostrar todo



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Anexo II (continuación)

Pantallas Compr.Ar Objeto: Sémola de Trigo EX2020-56465810APN-DCYC-MDS

Fecha y hora acto de apertura
11/09/2020 10:00 Hrs.

Pliego de bases y condiciones generales

Object reference not set to an instance of an object.

Pliego de Bases y Condiciones Generales	Disposición aprobatoria	Fecha creación
IF-2019-98574914-APN-DNCBYS#JGM	DI-2016-01714551-APN-ONC#MM	05/11/2019

Requisitos mínimos de participación

I. Requisitos económicos y financieros

Nº de requisito	Descripción	Tipo de documento
1	SEGUN PLIEGO	

II. Requisitos técnicos

Nº de requisito	Descripción	Tipo de documento
1	SEGUN PLIEGO	

III. Requisitos administrativos

Nº de requisito	Descripción	Tipo de documento
-----------------	-------------	-------------------

PLIEG-2020-57389...pdf

Mostrar todo